

CONSIDERANDO: Que la señora **MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0118053-7, laboró por más de 20 años en la administración pública, a través de la Secretaria de Estado de Educación, desempeñando el cargo de maestra de educación primaria e intermedia, en la provincia Santiago Rodríguez, desempeñándose durante esos años con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la señora **MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, por su antigüedad en el servicio y padecer de hipertensión, hipertiroidismo, osteoporosis, colesterol, entre otras afecciones, fue pensionada en el año 1992, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,000.00, pesos mensual (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que en la actualidad, tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora **MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO: Que el señor **WENCESLAO ROSARIO CARRERAS**, luego de esos largos años de actividad productiva a favor de la sociedad dominicana, no ha solventado una economía considerable, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su avanzada edad, tornándosele difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y alimentación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta, de CINCO MIL PESOS CON 00/00 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley o decreto que le sea contraria en lo que concierne a la señora **MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA** .

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ANTONIO CRUZ,
Senador de la República
Provincia Santiago Rodríguez.